

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 000192

Reconócese a la abogada Eliana Carolina Torres Roncancio como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los fines de la sustitución presentada.

Se niega la solicitud de imposición de la sanción prevista en el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P., dado que no se dan los presupuestos para ello, si se considera que el recurso de reposición fue interpuesto por la parte ejecutante con anterioridad a la notificación de la demandada del mandamiento ejecutivo, por lo cual el extremo demandante no estaba compelido a dicho deber.

Dada la gestión del recurso interpuesto, el juzgado prorroga por una sola vez el término para resolver la instancia hasta por seis (6) meses más.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

(2)